

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA RESOLUCIÓN 285 DE DICIEMBRE 19 DE 2007 (20080731)

La Resolución 285 de 2007 de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF impone a los depósitos públicos y privados; sociedades de intermediación aduanera; sociedades portuarias; usuarios de zona franca; empresas transportadoras; agentes de carga internacional; usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

El siguiente cuestionario resuelve las inquietudes más frecuentes formuladas por los sujetos obligados de la Resolución 285 de 2007. Lo anterior, en atención a que esta Unidad es competente para emitir conceptos sobre el análisis e interpretación de normas y actos administrativos de forma general, sin que comprometa o constituya pronunciamientos sobre casos particulares que vinculen la responsabilidad de la Entidad.

I. INTERROGANTES RELACIONADOS CON EL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA –ROS- (Artículo 2º)

1. ¿Qué es una operación sospechosa?

R/ De conformidad con el considerando 17 de la resolución UIAF 285 de 2007, se deberá entender por OPERACIÓN SOSPECHOSA, toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

2. ¿Dónde se puede ampliar lo que es una operación sospechosa?

R/ Con relación al tema de operaciones sospechosas y su cumplimiento, puede encontrar información adicional a la suministrada por la Resolución UIAF 285/07 en la página web de GAFISUD (www.gafisud.org), en las 40 recomendaciones del GAFI y en la página web de la Federación Latinoamericana de Bancos “FELABAN” puede descargar un documento denominado “Proceso de Reporte de Operación Sospechosa”, elaborado por el Comité Latinoamericano para Control y Prevención del Lavado de Activos.

3. ¿Cuándo se genera el reporte de operación sospechosa?

R/ El reporte de operaciones sospechosas (ROS) se genera de manera inmediata cada vez que el sujeto obligado determina que hay una operación sospechosa. Es necesario tener en cuenta que la palabra “inmediata” representa un lapso razonable de tiempo en virtud del cual el sujeto obligado después de analizar un hecho, situación o transacción de la cual tenga

conocimiento, determina que una operación es sospechosa y es en ese instante que debe proceder a reportarla a la UIAF.

4. ¿Cómo se efectúa el reporte de operación sospechosa y qué es el software ROS STAND ALONE?

R/ Los reportes de operaciones sospechosas (ROS) se deben realizar a través del software ROS STAND ALONE, que es un programa diseñado específicamente para los reportes de operaciones sospechosas (ROS) que envían los diversos sujetos obligados a la UIAF, siendo necesario tener presente que todos los derechos de autor del software son propiedad exclusiva de la UIAF, y que el mismo, se entrega de manera gratuita a todas las entidades sometidas a reporte.

El correspondiente programa de instalación, como el instructivo técnico y el manual de usuario, se encuentran disponibles en la página web de la (www.uiaf.gov.co).

II. INTERROGANTES RELACIONADOS CON EL REPORTE DE TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO (Artículo 3º)

5. ¿Qué se debe entender por transacciones en efectivo?

R/ Todas las transacciones que en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, realice el sujeto obligado, y que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/Cte, que no hayan sido canalizadas a través del sistema financiero.

6. ¿Cuándo procede el reporte de transacciones individuales en efectivo?

R/ Procede dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente cada vez que el sujeto obligado realice transacciones que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero por cuantías iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) m/cte o su equivalente en otras monedas, que no hayan sido canalizadas a través del sistema financiero.

7. ¿El reporte de transacciones individuales en efectivo es sobre todas las operaciones que efectúe el sujeto obligado o sólo respecto de aquellas relacionadas con comercio exterior (importaciones y exportaciones)?

R/ De conformidad con el artículo 3º de la resolución 285, el reporte de transacciones en efectivo iguales o superiores a \$10.000.000, procede respecto de operaciones nacionales o internacionales celebradas en el giro ordinario de sus negocios por el sujeto obligado, como el pago de proveedores, nómina etc.

8. ¿Cuándo no procede el reporte de transacciones individuales en efectivo?

R/ Cuando el sujeto obligado no ha realizado ninguna transacción que involucre pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) m/cte o su equivalente en otras monedas, o cuando de conformidad con el parágrafo del artículo 3º, estas transacciones en efectivo se hayan canalizado o intervenga el sistema financiero, por ejemplo: pagos mediante consignación, tarjeta de crédito, cheque o carta de crédito internacional etc.

9. ¿Cómo se efectúa el reporte de transacciones individuales en efectivo?

R/ Los reportes de transacciones individuales en efectivo, se deben reportar en un archivo plano, para lo cual en la página web de la UIAF puede encontrar una utilidad en Excel que le ayudará a generar dicho archivo.

10. ¿Si todas las transacciones de un sujeto obligado se canalizan a través del sistema financiero, debe entenderse que éste no es sujeto destinatario de la Resolución UIAF 285 de 2007?

R/ No, ya que a pesar de que hipotéticamente se canalicen por el sistema financiero todos los pagos iguales o superiores a \$10.000.000, y no se tenga que realizar el reporte de transacciones individuales en efectivo, se mantiene la obligación del reporte de operación sospechosa.

11. ¿Si un vendedor de una Compañía obligada por la Resolución 285 efectúa un recaudo en efectivo por un monto igual o superior a \$10.000.000, y posteriormente lo consigna en un banco, llevando a la Compañía no el efectivo, sino el recibo de consignación, dicha Compañía está obligada al reporte de dicha transacción?

R/ Sí, toda vez que el sujeto obligado por la norma, recibe un pago en efectivo por una cuantía igual o superior al umbral establecido sin que opere la excepción consagrada en el parágrafo del artículo 3º de la resolución UIAF, en la medida que la transacción en efectivo ya se consumó al momento de recibir el pago del dinero en efectivo.

Otra cosa es lo que se haga con ese dinero, si el sujeto obligado lo consigna en un banco y posteriormente requiere hacer un pago mediante un instrumento financiero como un cheque, estamos en presencia de una transacción diferente e independiente de la primera, a la cual si se le aplica la excepción.

12. ¿Si un sujeto obligado compra 10.000 dólares en efectivo a una empresa comisionista de bolsa, para los viajes de sus empleados y la transacción la cancela con un cheque en pesos, esta operación se deben reportar?

R/ No se debe reportar ya que el pago de las divisas se realizó mediante un instrumento del sistema financiero, en este caso, un cheque.

13. ¿En el reporte por pagos en efectivo iguales o superiores a \$10.000.000 se deben acumular los pagos realizados en efectivo durante el mes o a diario por un mismo cliente o sólo se reporta si se hace un pago por \$ 10.000.000.00?

R/ La resolución UIAF 285 no estipula reportes de operaciones múltiples en efectivo, razón por la cual de conformidad con el artículo 3º de la parte resolutive, únicamente se reportan todas las transacciones en efectivo individuales.

III. INTERROGANTES SOBRE AUSENCIA DE REPORTES

14. ¿En el evento de no efectuarse durante el mes transacciones en efectivo iguales o superiores al límite establecido de \$10.000.000.00 ni operaciones sospechosas, se debe enviar alguna Información en donde se manifiesta la no ocurrencia, o algún reporte negativo?

R/ Ni la resolución UIAF 285 de 2007 ni sus anexos técnicos consagran ningún tipo de reporte negativo o de ausencia de operaciones. En consecuencia, los sujetos vinculados sólo están obligados a reportar a esta Unidad en las condiciones establecidas, de manera inmediata cada vez que determinen que una operación es sospechosa y cada vez que realicen una transacción en efectivo igual o superior al monto determinado, que no haya sido canalizada a través del sistema financiero; si no tienen operaciones de este tipo en un determinado periodo, no se debe enviar el reporte.

15. ¿Si el sujeto obligado no tiene nada que reportar en un periodo determinado, cómo se puede asegurar de que la UIAF no lo va a requerir por no estar reportando?

R/ De conformidad con su marco jurídico la UIAF no es competente para imponer sanciones; razón por la cual, un eventual requerimiento por incumplimiento en las obligaciones de la Resolución UIAF 285, será de resorte exclusivo de la entidad de inspección, vigilancia y control respectiva, a la cual la UIAF le enviará periódicamente el listado de los sujetos que reportaron de acuerdo a una base de datos suministrada por la DIAN, para lo propio de su competencia.

IV. INTERROGANTES ACERCA DE ASPECTOS TÉCNICOS.

16. ¿Los sujetos obligados cómo solicitan a la UIAF la asignación de un código?

R/ Dirigiendo una solicitud al correo electrónico solicitudes@uiaf.gov.co indicando que le asignen un código, esta solicitud es individual por empresa, a menos que dos o más tengan el mismo número de identificación tributaria o NIT.

17. ¿Qué datos debe contener la solicitud de asignación de código?

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 320 29 22

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° SC 5101-1 Certificado N° GP 027-1

R/ Debe contener los siguientes datos: Nit (número de identificación tributaria), razón social, dirección, teléfono, ciudad, tipo de entidad dentro de la resolución 285, nombre del oficial de cumplimiento y correo electrónico de contacto.

18. ¿Si un mismo sujeto es obligado por las resoluciones UIAF 114 (vehículos) y 285 de 2007, se unifican los reportes?

R/ No, toda vez que los sujetos obligados, los anexos técnicos y las obligaciones de reporte impuestas por las Resoluciones UIAF 114 y 285 de 2007 son totalmente autónomos y diferentes, razón por la cual, a pesar de que un mismo sujeto sea destinatario de las dos, deberá solicitar códigos independientes, sin que se puedan unificar o integrar los reportes ya que ambos alimentan bases de datos con diversas finalidades.

19. ¿De acuerdo al Anexo 1 de la Resolución 285 de 2007 de la UIAF, en caso que algún registro no cumpla con el formato o no pueda ser debidamente leído, se devolverá todo el archivo y se procederá a informar a la entidad remitente por correo electrónico las razones del rechazo. Según lo anterior, ¿la revisión que hagamos para el reenvío de la información sólo puede versar sobre la información que no cumple con el formato o no puede ser debidamente leída?

R/ Cuando existan errores en el archivo enviado, la UIAF informará específicamente la línea o el registro en donde se encuentra el error con la respectiva descripción. La entidad reportante deberá revisar y corregir dichos registros y enviar nuevamente toda la información con las respectivas correcciones.

20. Si en el reporte de transacciones sometido a revisión incluyo una operación, que por motivos excepcionales (por ejemplo fuerza mayor, caso fortuito, error humano etc.) no pudo ser relacionada en el reporte inicial de transacciones individuales en efectivo ¿Tendría alguna sanción el remitir esta operación adicional junto con las correcciones solicitadas por la UIAF al reporte inicialmente enviado?

R/ En este caso la entidad deberá informar del hecho cuando envíe el archivo con las correcciones. Ahora bien, la UIAF no es competente para imponer sanciones, por lo que la valoración de la situación planteada será de resorte exclusivo de la entidad de inspección, vigilancia y control respectiva.

21. ¿Cómo se debe diligenciar el formato de reporte para las operaciones a nivel nacional, en especial para los UAP y ALTEX?

R/

- De la columna F a la columna M (campos 6 al 13 del anexo técnico) debe incluir los datos de su entidad.
- De la columna N a la columna W (campos 15 al 23 del anexo técnico) referentes a la entidad en el exterior, debe ir los datos de su cliente a nivel nacional.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 320 29 22

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° SC 5101-1 Certificado N° GP 027-1

- El valor de la transacción en moneda original y en pesos debe ser el mismo.
- El tipo de moneda es 1 - Pesos
- El tipo de transacción es 3 - Otro

22. ¿Es válido enviar el archivo en Excel diligenciado con la utilidad que la UIAF publica en su página web?

R/ El formato de presentación es un archivo plano, el archivo en Excel es una herramienta de ayuda para generar el archivo plano.

23. ¿Qué confirmación me entrega la UIAF al momento de recibir el reporte?

R/ Una vez la UIAF reciba el archivo plano y sea procesado, la entidad reportante recibirá un correo electrónico con un número de entrega, que le indicara si el cargue fue satisfactorio o si se presentaron errores, que deben ser corregidos.

24. ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta para el correcto diligenciamiento de la información?

R/

- No debe usar guiones, comas y evitar el uso de caracteres especiales (&, %, \$, enter, etc.)
- La información consignada en el archivo debe estar en mayúsculas.
- Forma de envío de la confirmación de la UIAF: Una vez se reciba el archivo usted recibirá un correo electrónico que le indicara si el cargue fue satisfactorio o si se presentaron errores, que deben ser corregidos.
- El código de la entidad no debe contener espacios en blanco.

25. Si la entidad tiene código para el reporte de vehículos (Res 114) ¿deben solicitar uno nuevo para el reporte de la Res 285?

R/ Son reportes independientes, se debe solicitar código para cada uno.

26. Si no detecto operaciones sospechosas y no tengo operaciones que involucren más de 10 millones, debo enviar algún tipo de Reporte?:

R/ La resolución UIAF 285 de 2007 no consagra ningún tipo de reporte negativo o de ausencia de operaciones. En consecuencia, los sujetos vinculados sólo están obligados a reportar a esta Unidad en las condiciones establecidas, de manera inmediata cada vez que determinen que una operación es sospechosa y cada vez que realicen una transacción en efectivo igual o superior al monto determinado, que no haya sido canalizada a través del sistema financiero; si no tienen operaciones de este tipo en un determinado periodo, no se debe enviar el respectivo reporte.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 320 29 22

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° SC 5101-1 Certificado N° GP 027-1

27. ¿A dónde se puede comunicar en caso de tener inquietudes adicionales a las aquí no resueltas?

R/ Para soporte de ROS puede comunicarse al 2 88 52 22 ext 161 o al correo: ros@uiaf.gov.co y para soporte sobre reporte de efectivo puede comunicarse al 2 88 52 22 ext 185 o al correo: efectivo@uiaf.gov.co

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 320 29 22

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° SC 5101-1 Certificado N° GP 027-1